

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Manuel Salvador Parra Mesa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Manuel Salvador Parra Mesa
Demandado	José Luis Rivas Suarez
Radicado	05001 40 03 028 2022-00264 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR** (Letra de cambio), instaurada por el señor MANUEL SALVADOR PARRA MESA, a través de su apoderado judicial, en contra de JOSÉ LUIS RIVAS SUAREZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Indicará si la cifra indicada en el hecho sexto de la demanda, fue cancelada por la parte ejecutada, en el evento de que dicha cifra haya sido cancelada por la parte demandada señalará como fue aplicado tal abono a la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la Litis, toda vez que en dicho título valor no fueron pactados por las partes intereses de plazo.
- 2). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Pérez Naranjo, dicho e-mail.

3). Indicaré de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el art. 245 del C.G.P.

4). Indicare de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quien se encuentra el título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b48441c75d2e824621d68318575016ce924414250236be7f044c9f9b11f561**

Documento generado en 31/03/2022 06:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>